



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 191 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 26 JUL 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 120-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.120A-2017-GRA/ST); elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 120A-2018-GRA/ST, contenidos en setenta y seis (076) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.**



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nombres y Apellidos : AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ

Cargo¹ : Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho.

Tipo de Contrato : Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2017-GRA/GR de fecha 17 de Julio del 2017

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho [periodo 2018]; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **Lic. AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la comisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría vulnerado el **Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007, la cual señala: "Las Unidades Operativas, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Ayacucho, responsables de la ejecución directa del Programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones Administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ayacucho en el ámbito de las Provincias de Huanta, La Mar y Lucanas y por delegación de Alta Dirección y las Gerencias Regionales, están obligadas a cumplir las normas legales y directivas vigentes", las Unidades Operativas son los siguientes: Unidad Operativa Valle Río Apurímac, con sede en Sivia (...).**

En cuanto la falta, está relacionada al haber suscrito el Memorando N° 003-2018-GRA-GGR-UOVRA/D, de fecha 05 de enero de 2018; mediante el cual **AUTORIZA** al señor Eliseo Echaccaya Gamboa, Tesorero de la UOVRA **para la formulación de reprogramación de cheque vencido N° 01952491, respectivamente para su cancelación de pago de haberes a favor del Ing. JOSÉ CARLOS MENDOZA BARBARAN**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa – La Mar – Ayacucho"; **correspondiente al mes de setiembre 2017**; asimismo por firmar el comprobante de pago N° 314 de fecha 10 de enero de 2018; en la cual no habría cumplido con **SUBSANAR LAS OBSERVACIONES a efectos de proceder con el pago correspondiente,** previsto en el Informe N° 031-2017-GRA-GG-GRI/UOVRA-AQH de fecha 18 de diciembre de 2017, que obra a fojas 43. Por cuanto el Residente de Obra no habría cumplido con sus funciones previsto en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 03-2017-GRA/UOVRA-D de fecha 02 de Junio de 2017, en la cual señala: "*Artículo tercero: Establecer que la asistencia técnica de la Obra a que hacen alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual valorizado en el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2012-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobado por el residente de obra y con el V°B° del director de la Unidad operativa valle río Apurímac; y así mismo el último pago se concluirá de sus servicios a la presentación de la pre liquidación en forma física y magnética y como la entrega de*

¹ Al momento de la comisión de la falta.



los materiales, maquinarias y/u otro elemento dado en calidad de préstamo, más son bienes patrimoniales del GRA y con la debida conformidad del servicio por parte de la dirección de la Unidad Operativa Valle Apurímac y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra; (...).

III. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1. Que, a fojas 70 obra el Comprobante de Pago N° 314 de fecha 10 de enero de 2018, en la cual se evidencia la firma del señor Lucio Raúl Maldonado Quispe, Responsable de la Oficina de Administración y el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 3.2. Que, a fojas 69 obra el Memorando N° 003-2018-GRA-GGR-UOVRA/D de fecha 05 de enero de 2018 mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho remite el referido documento al señor Eliseo Echaccaya Gamboa, Tesorero de la UOVRA a efectos de autorizar la formulación de reprogramación de cheque vencido N° 01952491, respectivamente para su cancelación del pago de haberes del Residente de Obra (José Carlos Mendoza Barbaran) correspondiente al mes de setiembre 2017.

FECHA DE EMISION	N° CHEQUE	FECHA DE VENCIMIENTO	PROVEEDOR	MONTO
07.12.17	01952491	07.01.18	JOSE CARLOS MENDOZA BARBARAN	4,626.78

Dicho giro se afectara a la Fte. de Fto: 00 SIAF. 2065 de la meta 0252 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR – AYACUCHO", afecto para su pago bajo responsabilidad al dicho Residente para no revertir el 31/01/2018.

- 3.3. Que, a folios 56 obra el Oficio N° 1611-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL., de fecha 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite el referido documento al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura a efectos de poner en conocimiento sobre el Oficio N° 146-2018/GGR-UOVRA/D, proveniente de la Dirección de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac, con el que comunica que se tiene el Acta de Compromiso y Cartas Notariales cursado al Ing. José Carlos Mendoza Barbaran Ex Residente de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa, La Mar - Ayacucho", para que efectuó la entrega de la Pre liquidación y acervo documentario de la referida obra, tal como se puede apreciar en las copias de los documentos adjunto, el mismo que a la fecha no ha cumplido; por cuanto se sirva a disponer al Órgano Estructurado correspondiente a efectos de tomar las acciones legales correspondientes.
- 3.4. Que, a fojas 55 obra el Oficio N° 146-2018-GRA/GGR-UOVRA/D de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, Director de la Unidad Operativa Valle del Rio Apurímac remite el referido documento al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a efectos de poner en conocimiento sobre Cartas Notariales, Resolución Directoral de Contrato, Actas de Compromiso y otros del Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, Ex Residente de Obra de la Meta: 252 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa, La Mar - Ayacucho"; en la cual el mencionado profesional a la fecha se niega a realizar la entrega de la PRELIQUIDACION , ACTA DE ENTREGA, ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO DE LA OBRA, CUADERNO DE OBRA Y OTROS; por cuanto se ha cumplido en poner en conocimiento de las instancias correspondientes en su debida oportunidad, empero hasta la fecha no hay respuesta alguna; por ello se eleve a la Procuraduría Publica Regional para que tome acciones legales y judiciales.



3.5. Que, a fojas 54 obra el Oficio N° 095-2018-GRA/GGR-UOVRA/D de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, Director de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac remite el referido documento al Abog. Roberto Iván Oriundo Yaranga, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de poner en conocimiento sobre incumplimiento de trabajo de PRELIQUIDACION, FORMALIZAR EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA. Por parte del señor Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, Ex Residente de Obra de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, La Mar – Ayacucho", profesional que a la fecha se rehúsa a cumplir con estos trabajos pese haber sido notificado en reiterativas oportunidades mediante Cartas Notariales y tener un Acta de Compromiso firmado por el mismo profesional; por cuanto se le ha brindado todas las facilidades posibles, sin que a la fecha el mencionado profesional tenga el interés y la voluntad de poder cumplir, por los motivos señalados se solicitó al Procurador Público Regional, inicie acciones legales de acuerdo a Ley, para poder salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

3.6. Que, a fojas 52 obra el Oficio N° 094-2018-GRA/GGR-UOVRA/D de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, Director de la Unidad Operativa Valle del Rio Apurímac remite el referido documento al Ing. Demetrio Prado Leandro, Decano de Colegio de Ingenieros de Ayacucho a efectos de poner en conocimiento sobre incumplimiento de trabajos de PRE LIQUIDACIÓN, FORMALIZAR LA ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA. Por parte del señor Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, Ex Residente de Obra de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, La Mar – Ayacucho", profesional que a la fecha se rehúsa a cumplir con estos trabajos pese haber sido notificado en reiterativas veces mediante cartas notariales y tener un Acta de Compromiso firmado por el mismo profesional, asimismo se le ha brindado todas las facilidades posibles, sin que a la fecha el mencionado profesional tenga el interés y la voluntad de poder cumplir, por los motivos señalados, se solicitó al señor Decano del Colegio de Ingenieros de Ayacucho, se llame la atención correspondiente a este mal profesional, de acuerdo a las normas y estatutos que rigen su honorable representada ya que casos como este, denigran y dan mala imagen a los buenos profesionales de nuestra Región.



3.7. Que, a fojas 53 obra el Oficio N° 094-2018-GRA/GGR-UOVRA/D de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, Director de la Unidad Operativa Valle del Rio Apurímac remite el referido documento al Abog. William David Trujillo Peña, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de poner en conocimiento sobre incumplimiento de trabajos de PRE LIQUIDACIÓN, FORMALIZAR EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA. Por parte del señor Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, Ex Residente de Obra de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa La Mar – Ayacucho", profesional que a la fecha se rehúsa a cumplir con estos trabajos pese haber sido notificado en reiterativas oportunidades mediante cartas notariales y tener un Acta de Compromiso firmado por el mismo profesional, asimismo se le ha brindado todas las facilidades posibles, sin que a la fecha el mencionado profesional tenga el interés y la voluntad de poder cumplir, por los motivos señalados, se solicitó al Asesor Jurídico, a efectos de tomar acciones legales de acuerdo a Ley, para poder salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.



3.8. Que, a fojas 44/45 obra la [Carta N° 005-2018-GRA-GGR/UOVRA-ANYG-D, de fecha 09 de abril de 2018] y [Carta N° 17-2017-GRA-GG-GRI/UOVRA-ANYG-D, de fecha 29 de diciembre de 2017], mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, Director de la Unidad Operativa Valle del Rio Apurímac remite el referido documento al Ing. José Carlos Mendoza Barbaran a efectos de poner en conocimiento que, en su condición de Ex Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria José Gálvez de Santa Rosa Distrito de Santa Rosa la Mar – Ayacucho", designado con Resolución Directoral N° 03-2017-GRA-GG-GRI/UOVRA-D; y, en mi condición de Director de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac del Gobierno

Regional de Ayacucho, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2017-GR/GR, y estando paralizado el Proyecto con fecha 30 de setiembre de 2017, que desde entonces no cuenta con acta de entrega y recepción por el sector correspondiente; por estar, inconclusa. Así como falta el informe final y/o Pre Liquidación de la Obra a su cargo; por el que, **le notifico por tercera vez** a través de este medio en el marco de mis atribuciones, obligaciones; y en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo siguiente:

1. Habiéndose ejecutado el Proyecto por Administración Directa, cuyo Expediente Técnico Adicional ha sido aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0952-2016-GR/GR de fecha 30-12-2016, iniciando su ejecución física del proyecto el 02-06-2017 y paralizándose el 30-09-2017, según FFTTO Recursos Ordinarios, Presupuesto de S/. 796, 837.40 soles, el mismo que estuvo a su cargo. A la fecha **No cuenta con la Valorización de los meses de agosto y setiembre con el V°B° del Ingeniero Inspector de la Obra y no presenta hasta la fecha los Formatos para INFOBRAS.**
2. Por falta de la Liquidación Técnica Financiera no se determina el **Costo Final** de la Obra, no se define las **Características Técnicas** con que se ha ejecutado la Obra, se debe culminar con la **Fase de Inversión y Cierre del Proyecto – Informe de Cierre del Proyecto Formato SNIP N° 14**, relativa a la Etapa de Ejecución Contar con la Liquidación Técnica – Financiera para efectuar la Transferencia de las Obra concluida, así como los Bienes Patrimoniales.
3. El incumplimiento de su parte, perjudica seriamente la obra por regularizar, perjudica la información documentada a las diferentes instancia de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho; así como es la rendición de gastos por encargo conforme a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y RD N° 001-2011-EF-77.15, formalizar la Pre Liquidación en cumplimiento a la Directiva N° 002-2014-GR-GGR/GRI-SGSL y Resolución de Contraloría N° 195-88-CG-Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

- 3.9. Que, a fojas 48 obra la Carta N° 01-2018-GR-GGR/UOVRA-RMQ-OADM de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual el señor Raúl Maldonado Quispe, Administrador de la Unidad Operativa VRA remite el referido documento al Ing. José Carlos Mendoza Babaran a efectos de poner en conocimiento que, en su condición de Ex Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria José Gálvez de Santa Rosa La Mar – Ayacucho", designado con la Resolución Directoral N° 003-2017-GR-GG-GRI/UOVRA-D, en el plazo de 48 horas deberá PRESENTAR LA PRE LIQUIDACIÓN, ACTA DE ENTREGA DE CARGO, CUADERNO DE OBRA, DOCUMENTOS EXPEDIENTES VALORIZACIONES DEL AÑO 2017 Y OTROS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU PODER, DE LA MISMA MANERA DEBERA SUBSANAR LA INSTALACION DE AGUA PARA EL CAFETIN, Y LA INSTALACION ELECTRICA QUE A LA FECHA USTED NO CUMPLIO, el incumplimiento y falta de seriedad de su persona está perjudicando el cumplimiento de las informaciones requeridas por la Sede Central para la habilitación de fondos a nuestra oficina, caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento a las instancias correspondientes de la Sede Central, Órgano de Control Interno del Gobierno Regional y el Colegio de Ingenieros del Perú – Filial Ayacucho.

- 3.10. Que, a fojas 47 obra el Acta de Compromiso para el cobro de cheque, en la cual señala lo siguiente:

En la Ciudad de Ayacucho a los 25 días del mes de enero del 2018, ante el señor Raúl Maldonado Quispe, Administrador de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac recibo el cheque N° 1952515 por el importe de S/ 4,626.78 por concepto de la cancelación de mis remuneraciones como Residente de Obra: Mejoramiento de la Institución Educativa Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, comprometiéndome a cumplir con la entrega de la Pre Liquidación, Acta de Entrega de Cargo, entrega de documentos de obra, Entrega de Valorizaciones, efectuar la instalación de tuberías de agua para el cafetín, instalación eléctrica para el cafetín me comprometo a cumplir todos estos trabajos hasta el 31 de enero del 2018, caso de incumplimiento me acto a las acciones legales que pueda tomar la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac, para mayor veracidad del cumplimiento de estos trabajos firmo en la planilla de pago y el comprobante de pago N° 314 de fecha 10 de enero del 2018.



3.11. Que, a fojas 28/29 obra el Informe N° 001-2018-GRA/GG-UOVRA-D_ANYGM, de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, en su condición de Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac eleva el referido documento mediante el Oficio N° 016-2018-GRA/GGR-UOVRA/D el día 25 de enero de 2018, al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura de GRA, a efectos de poner en conocimiento su descargo en merito a la Carta N° 003-2018-INGENIERO CIVIL JCMB de fecha 02 de enero de 2018, suscrito por el Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, Residente de la Obra: Meta 252 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar- Ayacucho"; **mediante el cual solicita pago de haberes correspondiente al mes de septiembre de 2017**; empero resulta que, el día 18 de diciembre 2018 el Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, remite al Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez las VALORIZACIONES DEL LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2017 mediante los siguientes documentos [Informes N° 91-2017-GRA/UOVRA-JCMB/RO de fecha 11 de diciembre de 2017] y [Informes N° 92-2017-GRA/UOVRA-JCMB/RO de fecha 11 de diciembre de 2017] de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar- Ayacucho"; no obstante el B/Ing. Adolfo M. Quispe Huashua, en su condición de Responsable del Área Técnica emite el INFORME N° 031-2017 GRA-GG-GRI/UOVRA-AQH, poniendo en conocimiento **OBSERVACIONES para la subsanación a efectos de proceder con el pago correspondiente o en su defecto se emitirá a la sede central para su pago correspondiente bajo responsabilidad funcional.**



3.12. Que, a fojas 43 obra el Informe N° 031-2017-GRA-GG-GRI/UOVRA-AQH de fecha 18 de diciembre de 2017 mediante el cual B/Ing. Adolfo M. Quispe Huashua, en su condición de Responsable de la Área Técnica remite el referido documento al Lic. Nelson Yupanqui Gómez, en su condición de Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac a efectos de poner en conocimiento el Informe sobre la valorización y entrega del Informe Final o corte de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Provincia de La Mar- Ayacucho". En el cual hace referencia sobre observaciones en la valorización mensual en la cual no tiene V°B° del Ingeniero Inspector con fecha 18-12-2017, le falta el análisis cualitativo y el cronograma de ejecución físico – financiera, le falta el Informe final o corte de obra; y en la información del mes de setiembre en la valorización principal en porcentaje de avance anterior esta con 51.28% y se debe cambiar por 64.36% y a la fecha no entrega un solo informe para INFOBRAS desde el inicio, Junio a Septiembre del 2017.

3.13. Que, a fojas 68 Obra, el Memorando N° 37-2017-GRA-GGR-UOVRA/D de fecha 28 de setiembre de 2017, mediante el cual el Lic. Amadeo Nelson Yupanqui Gómez en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho remite el referido documento al señor Eliseo Echaccaya Gamboa, Tesorero de la UOVRA a efectos de cumplir con formular el giro de cheque para el pago de las planillas de haberes, jornales y de CAS como del Residente y Asistente Técnico, Maestro de Obra, Almacenero, Asistente Administrativo y del personal de Guardianía/ Limpieza de UOVRA y sus respectivos pagos de leyes sociales será el giro a nombre del señor Lucio Raúl Maldonado Quispe (Responsable de la Oficina de Administración de la UOVRA), correspondiente del mes de setiembre 2017, a efecto a las metas: 252 y 0115.

3.14. Que, a fojas 49/51 obra la Resolución Directoral N° 03-2017-GRA/UOVRA-D de fecha 02 de Junio de 2017, mediante el cual señala lo siguiente:

Artículo Primero: Contratar, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del profesional que a continuación se detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	PROG/PROD-PROY. ACT. AI.OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
JOSE CARLOS MENDOZA BARBARAN	RESIDENTE DE OBRA	2225084 4000019	S/. 5,400.00	Del 02/06/17 al 28/09/17	Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa La Mar – Ayacucho"

Artículo segundo: (...)

Artículo tercero: Establecer que la asistencia técnica de la Obra a que hacen alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual valorizado en el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2012-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobado por el residente de obra y con el V°B° del director de la Unidad operativa valle rio Apurímac; y así mismo el último pago se concluirá de sus servicios a la presentación de la pre liquidación en forma física y magnética y como la entrega de los materiales, maquinarias y/u otro elemento dado en calidad de préstamo, mas son bienes patrimoniales del GRA y con la debida conformidad del servicio por parte de la dirección de la Unidad Operativa Valle Apurímac y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra; (...).

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

Que, el Lic, Amadeo Nelson Yupanqui Gómez, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho; suscribió el Memorando N° 003-2018-GRA-GGR-UOVRA/D de fecha 05 de enero de 2018; autorizando al señor Eliseo Echaccaya Gamboa, Tesorero de la UOVRA la formulación de reprogramación de cheque vencido N° 01952491, respectivamente para su cancelación de pago de haberes del Residente de Obra, José Carlos Mendoza Barbaran correspondiente al mes de setiembre 2017; por ende se emitió el Comprobante de Pago N° 314 de fecha 10 de enero de 2018, en la cual se evidencia la firma del Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho y del señor Lucio Raúl Maldonado Quispe, Responsable de la Oficina de Administración, dicho pago es autorizado cuando no habría **PRESENTADO LA PRE LIQUIDACIÓN, ACTA DE ENTREGA DE CARGO, CUADERNO DE OBRA, EXPEDIENTES SOBRE VALORIZACIONES DEL AÑO 2017 Y OTROS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU PODER, SUBSANAR LA INSTALACION DE AGUA PARA EL CAFETIN, Y LA INSTALACION ELECTRICA.**

Asimismo, mediante Memorando N° 37-2017-GRA-GGR-UOVRA/D de fecha 28 de setiembre de 2017, habría autorizado al señor Eliseo Echaccaya Gamboa, Tesorero de la UOVRA., a cumplir con formular el giro de cheque para el pago de las planillas de haberes, jornales y de CAS como del Residente y Asistente Técnico, Maestro de Obra, Almacenero, Asistente Administrativo y del personal de Guardianía/ Limpieza de UOVRA y sus respectivos pagos de leyes sociales, será el giro a nombre del señor Lucio Raúl Maldonado Quispe (Responsable de la Oficina de Administración de la UOVRA), correspondiente al mes de setiembre 2017, afecto a las metas: 252 y 0115., entonces debo preciar que el Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho; habría autorizado dicho pago a favor del Ing. José Carlos Mendoza Barbaran, en su condición de Residente de Obra de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa – La Mar - Ayacucho"; cuando no habría cumplido con sus funciones de acuerdo al artículo tercero de la Resolución Directoral N° 03-2017-GRA/UOVRA-D de fecha 02 de Junio de 2017.

Por otro lado, su actuar habría contravenido lo señalado en la Resolución Directoral N° 03-2017-GRA/UOVRA-D de fecha 02 de Junio de 2017, mediante el cual se le Contrató bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al Ing. JOSE CARLOS MENDOZA BARBARAN, en el cargo de Residente de Obra de la Meta 252: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundaria José Gálvez de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa La Mar – Ayacucho"; del 02 de junio de 2017 al 28 de setiembre de 2017; toda vez que en su Artículo tercero señala: Establecer que la asistencia técnica de la Obra a que hacen alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual valorizado en el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2012-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobado por el residente de obra y con el V°B° del director de la Unidad operativa valle rio Apurímac; y así mismo el último pago se concluirá de sus servicios a la presentación de la pre liquidación en forma física y magnética y como la entrega de los materiales, maquinarias y/u otro elemento dado en calidad de préstamo, mas son bienes patrimoniales del GRA y con la debida conformidad del servicio por parte de la dirección de la Unidad Operativa Valle Apurímac y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra; (...); asimismo, se tiene que por cuyos



hechos, también habría contravenido con lo señalado en la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre del 2003. **Numeral 3, INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA; inc. c) DE LA INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR**; señala: “El ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado. (...)”. **Numeral 9. INFORME FINAL DE OBRA.** “Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación Física -Financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyectos y/u Obras). Estos documentos que el Residente o Responsable de Obra deberá hacer entrega son, el **Informe sobre conclusión de Obra**, según modelo del ANEXO N° 02, conjuntamente con el **Informe Final de Obra**, que servirá de documento fuente para la Liquidación Física – Financiera, la misma que deberá presentarse según el modelo presentado en el **ANEXO N° 03**, en la que el Ingeniero Residente o Responsable de Obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución”.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007**

Artículo 96°.- Las Unidades Operativas, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Ayacucho, responsables de la ejecución directa del Programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones Administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ayacucho en el ámbito de las Provincias de Huanta, La Mar y Lucanas y por delegación de Alta Dirección y las Gerencias Regionales, están obligadas a cumplir las normas legales y directivas vigentes, las Unidades Operativas son los siguientes:

- Unidad Operativa Valle Rio Apurímac, con sede en Sivia.

(..).

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción contra el servidor, **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



VI. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil²; concordante con el numeral 16°.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los servidores incurso en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa”.**

VII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, en el inc. b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala la competencia para conducir el presente procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a: **“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor** y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

En ese sentido, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

VIII. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

“96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

92.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son

² “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto (...)”.



competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determinan el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”.

X. DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM, este **ORGANO INSTRUCTOR DISPONE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra el servidor **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas.

Asimismo; para la decisión del inicio del procediendo administrativo disciplinario, se ha considerado la **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC**, en la cual establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, para ello se ha considerado los siguientes precedentes, numeral 22. Principio de Tipicidad³ y numeral 25. La falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones⁴.

Por otro lado, el Principio de Tipicidad exige, los presupuestos siguientes:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de Ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá conocer con el hecho que se atribuye al servidor.

Por cuanto, habiendo sido identificado al presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, en su condición de Director del

³ Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cual es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuales son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa, cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para imputación.

⁴ Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.

Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurimac del Gobierno Regional de Ayacucho; por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en concordancia con el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la devolución del expediente disciplinario N° 120A-2018-GRA/ST a la oficina de **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gerencia General Regional y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE



C.c
Lip/ST
ARCHIVO